

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 3883, LEY SOBRE INSCRIPCIÓN DE  
DOCUMENTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO.**

**EXPEDIENTE N.º 24.033**

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA**

**12 DE MARZO DE 2025**

**TERCERA LEGISLATURA  
(1º de mayo de 2024- 30 de abril de 2025)**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS  
1º de febrero 2025 al 30 de abril 2025**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VII  
DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS**

## **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA**

### **EXPEDIENTE N.º 24.033**

Las suscritas diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos, encargada del estudio del proyecto de ley **“REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 3883, LEY SOBRE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO”**, **EXPEDIENTE N.º 24.033** publicado en la Gaceta N.º 222, de fecha 29 de noviembre del 2023, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA**, para su consideración y análisis con base en los siguientes aspectos:

#### **1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:**

La iniciativa Legislativa N.º 24.033 propone modificar el artículo 3 de la Ley N.º 3883, Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, para que la Dirección General del Registro Nacional, tomando en cuenta el volumen de trabajo en el ingreso de documentos para inscripción, el recurso humano disponible y la complejidad de las labores, pueda disponer con base en criterios debidamente razonados y de acuerdo con las reglas unívocas de la ciencia, la técnica y los principios elementales de la justicia, la lógica y la conveniencia pública, plazos distintos y momentáneos a los dispuestos por dicho numeral, en aras de poder cumplir con eficiencia y eficacia, la función de calificación y registro de documentos jurídicos de manera satisfactoria, asegurando que el “factor” tiempo juegue a favor y no en contra de la premisa primordial de la actividad registral, a saber, la calidad en la calificación de documentos inscribibles.

#### **2. ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO**

- El Expediente N.º 24.033 “REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º 3883, LEY SOBRE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO” fue iniciado el 09 de noviembre de 2023
- Ingresó al orden del día de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos para su estudio el 14 de febrero del 2024.
- El día 12 de marzo de 2025, en la Sesión Extraordinaria N°67, se aprueba moción de texto sustitutivo, del proyecto de ley.

- El día 12 de marzo de 2025, en la Sesión Extraordinaria N°67, se vota por el fondo el proyecto de ley, con cinco votos a favor, un voto en contra.

### **3. CONSULTAS A INSTITUCIONES:**

Con fechas 16 de abril del 2024, en la Sesión No. 50, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobó la moción de consulta a las siguientes instituciones y organizaciones:

- Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica
- Dirección Nacional de Notariado
- Registro Nacional

### **4. RESPUESTA A CONSULTAS:**

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se recibió la respuesta del Registro Nacional, quien en manifiesta que el proyecto fue consultado a todas dependencias técnicas del Registro, para que cada una de ellas, desde el ámbito de su competencia, se refirieran a la iniciativa. Que como resultado de esa gestión, se obtuvo un criterio unánime de todas las Sub-Direcciones del Registro, respecto de la necesidad de la aprobación de este proyecto. Concretamente el Registro Nacional manifiesta que:

**“este proyecto de ley resulta oportuno y brinda a la administración la flexibilidad necesaria para responder a la necesidad de servicio público requerido. (...)**

No obstante lo anterior, el Registro Nacional propone la siguiente modificación al proyecto:

**“En atención a nuestra experiencia y dejando patente nuestro rotundo apoyo a esta iniciativa, respetuosamente nos permitimos realizar una propuesta de modificación al artículo 3, que dispone que los registradores deben calificar los documentos en el plazo máximo de ocho días naturales y el incumplimiento de dicho plazo es falta grave. Texto del proyecto: “Artículo 3- Recibidos los documentos por los**

**registradores para su debida calificación e inscripción, deberán devolverlos al Archivo, debidamente calificados en su totalidad e inscritos, en un plazo máximo de ocho días naturales. El incumplimiento de esta disposición se considerará falta grave.”**

**Redacción propuesta: “Artículo 3- Recibidos los documentos por los registradores para su debida calificación e inscripción, deberán devolverlos al Archivo, debidamente calificados en su totalidad e inscritos, en un plazo máximo de ocho días hábiles.” Recomendamos que el plazo sea de 8 días hábiles, lo que permitirá a la administración mayor flexibilidad para la atención de “picos” en las cargas de trabajo generados por eventos, tales como, la aplicación de vacaciones colectivas de Semana Santa y fin de año -períodos en los que los notarios siguen cartulando y presentan una gran cantidad de documentos al restablecerse el servicio- o la expo móvil que incrementa sustancialmente la inscripción de vehículos en el segundo semestre de cada año; este cambio sugerido permitiría además, que la facultad que otorga esta reforma legislativa a la Dirección General del Registro, para establecer de forma temporal mediante resolución administrativa debidamente motivada y publicada en el diario oficial La Gaceta plazos distintos al indicado, sea excepcional, economizando los recursos financieros que implica la publicación. Así mismo, sugerimos eliminar la calificación de falta grave en caso de incumplimiento del plazo; sanción que puede incorporarse como falta leve en el Reglamento Autónomo de Servicio del Registro Nacional N° 39656-JP. Según se indicó antes, en el proceso de calificación debe privar la seguridad jurídica ante la celeridad y los informes de la oficina de Salud Ocupacional del Registro Nacional son alarmantes respecto a la cantidad de incapacidades relacionadas al estrés relacionado a las altas cargas de trabajo, lo que repercute directamente en la cantidad efectiva de horas laborales anuales para la prestación de nuestros servicios registrales, cada persona registradora incapacitada, representa una recarga de trabajo en sus compañeros, ya que los documentos que**

**tiene a su cargo deben ser reasignados, manteniéndose el plazo de 8 días que se computa desde la asignación inicial”**

Las diputaciones que suscribimos el presente informe, acogen la recomendación del Registro Nacional, por considerarla apegada al espíritu del proyecto y debidamente fundamentada en situaciones de hecho y derecho. Por tal razón, recomendamos a las diputaciones de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, aprobar la moción de fondo, que se adjunta al presente informe.

## **5. AUDIENCIAS.**

No se solicitaron ni se realizaron audiencias en el trámite de este expediente.

## **6. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS**

El proyecto de ley no cuenta con informe de servicios técnicos.

## **7. CONSIDERACIONES DE FONDO**

Cuando el legislador aprobó la actual redacción del artículo 3 de la Ley N.º 3883, Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, estaba privilegiando la simplificación y celeridad en el trámite, como remedio a la lentitud registral que imperaba en aquel momento. Esa celeridad actualmente, compromete otro valor jurídico de igual o mayor importancia, a saber la seguridad registral, esto por cuanto existe una relación inversamente proporcional entre tiempo y calidad, para enfrentar picos de trabajo con los mismos recursos humanos y económicos disponibles. En otras palabras, cuando el Registro Nacional debe enfrentar épocas de gran demanda registral, no tiene recursos para aumentar su capacidad instalada, consecuentemente, ese aumento en la cantidad de trámites, debe atenderla con los mismos recursos y dentro del mismo plazo de 8 días naturales fijados por ley. Ante esta situación, el riesgo de error aumenta, al punto de comprometer calidad de la registración y naturalmente en contra de la seguridad jurídica.

Hoy, este proyecto de ley, propone un equilibrio entre las variables de tiempo registral y calidad registral. De modo que, en condiciones normales, se mantiene el plazo de 8 días, aunque ahora se propone que sean hábiles. Y para situaciones excepcionales, donde la demanda registral aumenta a niveles que superan la

capacidad de respuesta, se faculta a la Dirección General para establecer plazos distintos a esos 8 días, solo de manera temporal y con el debido fundamento técnico. Así las cosas, los plazos de tramitación no se van a extender, más allá de lo debido, solo lo necesario, para mantener la calidad y seguridad registral.

## **8. RECOMENDACIÓN**

De conformidad con lo expuesto anteriormente, atendiendo las razones de oportunidad y conveniencia, así como los criterios rendidos por las instituciones consultadas, las señoras diputadas y los señores diputados, integrantes de esta Comisión, rendimos el presente DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA del proyecto de ley denominado “REFORMA PARCIAL DE LA LEY N.º3883, LEY SOBRE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO” tramitado bajo el Expediente N.º 24.033 en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos y recomendamos al plenario legislativo su aprobación.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**REFORMA PARCIAL A LA LEY N.º 3883, LEY SOBRE INSCRIPCIÓN DE  
DOCUMENTOS EN EL REGISTRO PÚBLICO**

ARTÍCULO UNICO. Refórmese el artículo 3 de la Ley N° 3883, Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, del 30 de mayo de 1967 y sus reformas para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3- Recibidos los documentos por los registradores para su debida calificación e inscripción, deberán devolverlos al Archivo, debidamente calificados en su totalidad e inscritos, en un plazo máximo de ocho días hábiles.

Queda facultada la Dirección General del Registro Público para establecer plazos distintos al indicado, de forma temporal, mediante resolución administrativa debidamente motivada y publicada en el diario oficial La Gaceta, tomando en consideración las demandas de servicio y su capacidad de trabajo; además, velará por el debido cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

Rige a partir de su publicación.

**DADO EN LA SALA VII DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS VI, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**ROJAS SALAS MARÍA DANIELA**  
Diputada

**VARGAS SERRANO DANNY**  
Diputado

**OBANDO BONILLA JOHANNA**  
Diputada

**ALFARO MOLINA ROCÍO**  
Diputada

**VARGAS QUIRÓS DANIEL GERARDO**  
Diputado

**LARIOS TREJOS ALEJANDRA**  
Diputado

**SEGURA GAMBOA DAVID LORENZO**  
Diputado

**ROJAS LÓPEZ JORGE ANTONIO**  
Diputado

**NICOLÁS ALVARADO JOSÉ FRANCISCO**  
Diputado